



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

CONTRATO DE LA ENTIDAD N° 003-2026-OXI-MDCC/LEY 29230 DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Conste por el presente documento, la contratación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación de la inversión "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la asociación urbanizadora Peruarbo, sector Perú, Argentina y Bolivia, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversión 2698151, que celebra de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**, en adelante "**LA ENTIDAD PÚBLICA**", con R.U.C. 20159515240, con domicilio legal en calle Mariano Melgar 500, urbanización La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, debidamente representada por su señor Alcalde, **MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES**, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Resolución N° 0215-2024-JNE, identificado con D.N.I. 06660217; y, de otra parte, **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO**, con R.U.C. 10106595807, identificado con D.N.I. 10659580, con domicilio legal en jirón Chavín de Huántar 348, urbanización Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- Mediante Informe N° 753-2024-UF-GOPI-MDCC la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado comunica la declaración de viabilidad del proyecto de inversión "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la asociación urbanizadora Peruarbo, sector Perú, Argentina y Bolivia, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversiones 2698151 (en adelante, **EL PROYECTO**), con fecha 26 de agosto del 2025.
- Mediante Acuerdo de Concejo N° 161-2025-MDCC de fecha 26 de septiembre del 2025 **LA ENTIDAD PÚBLICA** priorizó **EL PROYECTO**.
- Mediante Informe Técnico N° 845-2025-DFCS-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC e Informe N° 1592-2025-SGCCUEP-GDUC-MDCC, se otorgó la libre disponibilidad del área a intervenir por **EL PROYECTO**.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 15-2026-MDCC de fecha 15 de enero de 2026, se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada y/o consorcio que será responsable del financiamiento y ejecución y Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación de **EL PROYECTO**.
- Con Informe Previo N° 013-2026-CG/APP de fecha 24 de marzo de 2026, la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- Mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2026-MDCC de fecha 07 de abril de 2026, se aprobó las bases del Proceso de Selección N° 006-2026-CE-MDCC/LEY 29230 para la selección de la Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación de **EL PROYECTO**.
- Con fecha 29 de mayo del 2026, el Comité Especial adjudicó la Buena pro del Proceso de Selección N° 006-2026-CE-MDCC/LEY 29230 para la contratación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** responsable de la supervisión de la ejecución y liquidación de la inversión "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la asociación urbanizadora Peruarbo, sector Perú, Argentina y Bolivia, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversiones 2698151, a **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Decreto Supremo N° 011-2024-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF
- Decreto Supremo N° 038-2026-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** responsable de la supervisión de la elaboración de expediente técnico, ejecución y liquidación de la inversión "Creación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de la asociación urbanizadora Peruvarbo, sector Perú, Argentina y Bolivia, distrito de Cerro Colorado de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con código único de inversiones 2698151, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 2,448,141.14 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 14/100 SOLES)**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El costo de contratación del servicio de supervisión de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con **LA ENTIDAD PÚBLICA** a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, como lo dispone el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la **EMPRESA PRIVADA**.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad de **PAGOS PERIÓDICOS**, según forma de pago establecida en las bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 y 120 del Reglamento de la Ley N° 29230, como se detalla a continuación:

DESCRIPCION	FORMA DE PAGO	%	MONTO
Supervisión de elaboración de expediente técnico detallado	- A la conformidad del segundo entregable por parte de la Entidad. (Suma alzada).	50%	S/ 91,205.00
	- A la aprobación del expediente técnico mediante Acto Resolutivo. (Suma alzada).	50%	S/ 91,205.00
Supervisión de Ejecución de obra	Tarifa Mensual	100%	S/ 2,039,158.03
Supervisión de Liquidación de Obra	A la aprobación de la liquidación (Suma alzada).	10%	S/ 226,573.11
TOTAL			S/ 2,448,141.14

La factura o comprobante de pago es generada por **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LA ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación:

- Carta de presentación del informe mensual.
- Original de la valorización de ejecución de obra aprobada por el supervisor, así como de la consultora de obra, del mes al que corresponda la valorización cuyo pago solicita.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- Copia del cargo de presentación del expediente de la valorización del mes al que corresponde el pago solicitado, donde manifieste textualmente la aprobación o no de dicha valorización.
- Copia de los ensayos o pruebas de control de calidad del mes al que corresponde el pago solicitado, en caso corresponda.
- Comprobante de pago.
- Original del panel fotográfico a colores de las partidas más representativas ejecutadas en dicho mes.
- Informe mensual indicando los problemas presentados en el mes de la valorización, así como las soluciones planteadas y pendientes de solución.
- Otra documentación que resulte relevante para el trámite de pago.
- La conformidad para cada pago al supervisor estará a cargo de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

Dicha documentación deberá presentarse en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización.

Para tal efecto, el responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, **LA EMPRESA PRIVADA** hará efectivo, de manera automática, el pago a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, **LA EMPRESA PRIVADA** deberá remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

En relación a las fórmulas de reajuste se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley N° 29230, para lo que, entre otros, se estimará:

- Para el caso de Inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA** contiene las fórmulas de reajuste aplicables.
- Durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **987** días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la elaboración del expediente técnico hasta la aprobación de la liquidación del convenio de inversión.

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Supervisión de la elaboración del expediente técnico	180 días calendario
Supervisión de ejecución de obra	720 días calendario
Recepción de obra	27 días calendario
Supervisión de Liquidación de obra	60 días calendario
TOTAL	987 días calendario

El plazo del contrato de supervisión está vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

El inicio de plazo de la supervisión de obra se computa a partir del día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones:

- Notificación de la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública de la contratación de la Supervisión de obra.
- Notificación de la Empresa Privada y la Empresa Supervisora de obra por parte de la Entidad Pública del expediente técnico.
- Entrega del terreno por parte de la Entidad.

Para dar inicio del servicio de supervisión considerar lo siguiente:

- La fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución, debiendo indicar las mismas en el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del Contrato **S/ 244,814.11 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos catorce con 11/100 soles)**, a través de la retención de la garantía de fiel cumplimiento que deberá efectuar **LA ENTIDAD PÚBLICA a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión, de conformidad con el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El porcentaje citado es retenido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso. Ello debido a que, los integrantes del **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presentan acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA se acoge al beneficio para la Micro y Pequeña empresa, al amparo de lo dispuesto en el numeral 119.3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitando la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, correspondiente a un monto de **S/ 244,814.11 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos catorce con 11/100 soles)**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 119.8 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 126.5 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

- b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por la **Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura**.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 171 y 174 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230, así como en el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a **siete (7) años**, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la Entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que **LA EMPRESA PRIVADA** financie la supervisión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** solicita a **LA EMPRESA PRIVADA** que cancele a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

EN LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Por presentar el Informe de Revisión y formulación de observaciones, así como, el informe de revisión y conformidad del Expediente Técnico, fuera del plazo establecido.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de retraso, por cada evento.	Según informe del personal designado por la subgerencia de ejecución de obras públicas por administración indirecta
2	Por sustitución del jefe de Supervisión del Proyecto, ya sea antes o durante la Elaboración del Expediente Técnico, sin contar con la Autorización de LA ENTIDAD PÚBLICA , se	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de retraso,	Según informe del personal designado por la subgerencia de ejecución de obras públicas por





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

	procederá a aplicar la penalidad. No será necesaria la autorización de LA ENTIDAD PÚBLICA , solo en los casos de muerte con documento de acreditación, invalidez y/o enfermedad sobrevenida, que se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico firmado y sellado por un médico en una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista, o inhabilitación profesional.	por cada evento.	administración indirecta
3	No atender, sin justificación alguna, y dentro de los plazos indicados por LA ENTIDAD PÚBLICA , las solicitudes y/o requerimientos de información que se efectúen.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de atraso	Según informe del personal designado por la subgerencia de ejecución de obras públicas por administración indirecta
4	En caso que culmine la relación contractual entre LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y el personal ofertado, siempre y cuando el expediente Técnico se encuentre en elaboración y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de atraso	Según informe del personal designado por la subgerencia de ejecución de obras públicas por administración indirecta
5	Por no participar de las reuniones técnicas convocadas por LA ENTIDAD PÚBLICA	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada ausencia del personal	Según informe del personal designado por la subgerencia de ejecución de obras públicas por administración indirecta.

EN LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso culmine la relación contractual entre LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y el personal ofertado y LA ENTIDAD PÚBLICA no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con el perfil del personal clave ofertado.	0.5 de UNA (01) UIT por cada día de ausencia respecto de cada personal.	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
2	Cuando el personal clave de la empresa privada supervisora no se encuentre en obra según lo establezca el expediente técnico (% participación), se aplicará una penalidad.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada vez que se verifique, respecto de cada personal.	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
3	Cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no haga cumplir con entregar ampliaciones de plazo, actos de reinicio, valorizaciones y documentos contemplados en las obligaciones contractuales de la Empresa Privada, en los plazos establecidos según norma, se aplicará una penalidad.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada actividad.	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
4	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones), valorizaciones adelantadas u otros actos que derivan de los mismos, o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada actividad.	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

5	Por no emitir la opinión favorable de las valorizaciones a LA ENTIDAD PÚBLICA en el Plazo máximo de (10) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de la Ley N° 29230.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de atraso.	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
6	Por no controlar la seguridad y/o medidas de seguridad durante la ejecución de la Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada evento	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
7	Por no adjuntar la documentación que sustenta su análisis y pronunciamiento al Informe por Mayores Trabajos y/o deductivos de obra, así como ampliaciones de plazo.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada evento.	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
8	Cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no atienda, sin justificación alguna, y dentro de los plazos indicados por la Entidad, las solicitudes y/o requerimientos informativos que efectúe LA ENTIDAD PÚBLICA mediante documento.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de atraso	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
9	Cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no haga cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y no realizar un control de calidad adecuado.	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de atraso	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
10	Cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no presente el equipamiento estratégico declarados en la propuesta técnica.	0.15 de UNA (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del equipamiento estratégico.	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
11	En caso que LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA : - Exonere al Ejecutor del Proyecto y/o Empresa Privada de alguna de sus obligaciones establecidas en el convenio. - Ordene mayor trabajo de obra o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo, sin que medie autorización escrita y previa de LA ENTIDAD PÚBLICA de acuerdo con la Ley.	0.75 de UNA (01) UIT vigente, por cada evento	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.
12	Por no efectuar cambio de personal debido a una mala conducta de algún personal de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado mediante un pronunciamiento que emita LA ENTIDAD PÚBLICA .	0.5 de UNA (01) UIT vigente, por cada evento	Según informe del Coordinador Y/o especialista Técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, siendo un acumulado de 10% máximo para ambas penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 126.5 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- Dirección electrónica de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: gidu@mdcc.gob.pe
- Dirección electrónica de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**: cmpicoaga@gmail.com





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado (3) en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa al 23 de junio del 2026.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel Vera Paredes
REG. DE

ENTIDAD PÚBLICA


Carlos Humberto Mendoza Picoaga
DNI N° 10659580
CONSULTOR DE OBRA-REG.C9175

ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

